



Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la adquisición de la documentación electoral a utilizarse en el presente proceso electoral ordinario por adjudicación directa a Talleres Gráficos de México.

Vista la propuesta que presenta el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por conducto de la Presidenta, para que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en ejercicio de sus atribuciones apruebe la adquisición de la documentación electoral a utilizarse en el presente proceso electoral ordinario por adjudicación directa a Talleres Gráficos de México, de conformidad con los siguientes

Antecedentes:

1. El veinte de noviembre del dos mil nueve, mediante acuerdo ACG-IEEZ-048/IV/2009, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en atención a las reformas electorales de 2009, a la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó la nueva integración del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
2. El dos de diciembre de dos mil nueve, mediante acuerdo ACG-IEEZ-061/IV/2009, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó el Reglamento Interior de esta autoridad administrativa electoral, en el cual se modifica el nombre del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el de Comité de Adquisiciones,

Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto.

3. El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas funciona como órgano de consulta, asesoría, análisis y orientación e interviene como instancia administrativa en los procedimientos de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios que requiera el Instituto, asegurando la eficiencia, eficacia y honradez en la administración de los recursos asignados.
4. El treinta de enero de dos mil diez, mediante acuerdo ACG-IEEZ-013/IV/2010, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó el dictamen de distribución y aplicación del presupuesto del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil diez, el presupuesto se distribuyó por capítulos, así mismo, se quedaron sin techo presupuestal varias, entre otras, la relativa a documentación electoral.
5. El veintinueve de abril de dos mil diez, mediante acuerdo ACG-IEEZ-046/IV/2010, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Administración y Prerrogativas, respecto de la aprobación de la distribución y aplicación de la ampliación presupuestal de egresos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil diez, que contempla la asignación de recursos para la adquisición de material y documentación electoral.
6. En sesión del treinta de abril de dos mil diez, los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto, aprobaron mediante dictamen la adquisición de la documentación electoral a utilizarse en el

presente proceso electoral mediante el procedimiento de adjudicación directa a Talleres Gráficos de México, propuesta que se somete a consideración de éste órgano de dirección, con base en los siguientes

Considerandos:

Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), normas generales que deben contener las Constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral, entre las que se destacan las siguientes: que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Segundo. Que los artículos 38, párrafo primero, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción XXIV y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, numeral 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; será profesional en el desempeño de su actividades, autónomo en sus funciones e independiente en sus decisiones; será depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones ordinarias y extraordinarias para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos de la entidad.



Tercero. Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señala que entre los fines de esta autoridad administrativa electoral, están los de contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto; y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Cuarto. Que el artículo 23, fracciones I, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y LVIII Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto, aprobar y sancionar en su caso los convenios de colaboración, así como de adquisición de productos y servicios necesarios, que para el mejor desempeño de las actividades del Instituto celebre su presidente, revisar y aprobar anualmente las políticas, los programas generales y procedimientos administrativos del Instituto a propuesta de la Junta Ejecutiva, crear comités técnicos especiales para que realicen actividades o programas específicos, en que se requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en la materia en que así lo estime conveniente, y las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable.

Quinto. Que el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tiene la potestad para Administrar por sí su patrimonio, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución, la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios y demás legislación aplicable.

Sirven de apoyo a lo anterior, las Tesis Relevantes contenidas y consultables en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el texto y rubro, siguientes:

Tesis S3EL 094/2002, visible a páginas 527 y 528

“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL. —Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferir las a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de

la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.

Juicio de revisión constitucional electoral.—SUP-JRC-244/2001.—Partido Acción Nacional. —13 de febrero de 2002. —Unanimidad de votos. —Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. —Secretario: Armando I. Maitret Hernández. Sala Superior, tesis S3EL 094/2002.”

Tesis S3EL 118/2001, visible a página 280.

“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.—Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001. —Partido de Baja California. —26 de febrero de 2001. —Unanimidad de votos. —Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. —Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

“Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 37-38, Sala Superior, tesis S3EL 118/2001.”

Sexto. Que de una interpretación sistemática y funcional de la Legislación Electoral, vinculada a una interpretación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tiene facultades para administrar plenamente sus recursos financieros,

y por consiguiente distribuir el presupuesto para el Ejercicio Fiscal dos mil diez, lo anterior, de conformidad con la normatividad aplicable que establece:

Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

Patrimonio del Instituto

“ARTÍCULO 6

- 1. El patrimonio del Instituto, se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en este ordenamiento y en la Ley Electoral.**
2. Para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución, la Ley de Patrimonio del Estado y Municipios y demás legislación aplicable. El patrimonio de los partidos políticos que sean disueltos, será administrado por el erario público bajo los procedimientos y formas previstas por la legislación electoral.
3. El Instituto elaborará el catálogo e inventario de sus bienes muebles e inmuebles.
4. El Instituto gozará respecto de su patrimonio, de las franquicias, exenciones y demás prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado.
5. Los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos, en cualquiera de sus modalidades, no forman parte del patrimonio del Instituto, incluyendo los que por concepto de rendimientos financieros se generen, por lo que éste no podrá disponer ni alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la Constitución y a la Ley Electoral.
6. El Instituto elaborará su propio anteproyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo del Estado, a fin de que lo envíe en su oportunidad a la Legislatura del Estado, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación. El proyecto de presupuesto de egresos del Instituto no podrá ser modificado por el Poder Ejecutivo del Estado.
7. El Instituto administrará su patrimonio conforme a las bases siguientes:
 - I. Los recursos que integran el patrimonio serán ejercidos en forma directa por los órganos del Instituto, conforme a esta ley y demás disposiciones aplicables.
 - II. La Legislatura del Estado revisará y fiscalizará la cuenta pública del Instituto, en los términos de las disposiciones aplicables.
 - III. Los funcionarios electorales presentarán, en los plazos, términos y procedimientos correspondientes, su declaración patrimonial ante la Auditoría Superior del Estado u órgano fiscalizador correspondiente.

- IV. El ejercicio presupuestal del Instituto deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social.
- V. El Instituto manejará su patrimonio conforme a la ley. En todo caso, el Instituto requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario.
- VI. En todo lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio, el Instituto deberá observar las disposiciones legales aplicables, según la materia de que se trate, siempre y cuando dichas disposiciones no contravengan los principios rectores de la función electoral.”

Expresión de la autonomía

“ARTÍCULO 14

1. La autonomía del Instituto se expresa en la facultad de ejercer sus atribuciones y resolver los asuntos de su competencia con libertad. Sus integrantes quedan sujetos a los medios de vigilancia y control que en términos de la Constitución y la ley, ejerza la autoridad competente.”

De la autonomía presupuestal

“ARTÍCULO 15

1. El Instituto administrará su patrimonio con base en la legislación aplicable.
2. **Se deroga.**
3. Los ingresos que obtenga el Instituto, por concepto de multas impuestas a los partidos políticos y demás infractores a la legislación electoral, deberán destinarse al fortalecimiento de la cultura cívica y a la participación democrática de la ciudadanía con perspectiva de género.
4. En las acciones relativas a la adquisición, arrendamiento, incorporación, desincorporación y enajenación de bienes que realice el Instituto deberán cumplirse los requisitos y formalidades que las entidades públicas deben satisfacer en términos de las leyes correspondientes.
5. El Instituto destinará como mínimo, el 5% de su presupuesto anual al fortalecimiento de la cultura cívica con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra su estructura orgánica, independientemente de los recursos destinados para tal efecto contemplados en el párrafo tercero de este artículo.”

De la lectura de las normas transcritas, se concluye que el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tiene la potestad para

Administrar por sí el patrimonio que le es propio, principalmente por la gran responsabilidad de su función pública de organizar las elecciones populares como forma de expresión a través de la cual se ejerce la soberanía del pueblo, en virtud de ello, el Instituto Electoral, en ejercicio de sus atribuciones cuenta con la facultad para distribuir y aplicar el presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil diez, para ejecutar eficientemente los programas y actividades ordinarias de las diversas áreas del Instituto Electoral, así como aquellas actividades programadas con motivo del proceso electoral ordinario de dos mil diez.

Séptimo. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1 y 2 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado, el patrimonio del Instituto se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en ese ordenamiento y en la Ley Electoral. Patrimonio que para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución, la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios y demás legislación aplicable.

Octavo. Que la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado, en su artículo 15, numeral 4, establece que en las acciones relativas a la adquisición, arrendamiento, incorporación, desincorporación y enajenación de bienes que realice el Instituto deberán cumplirse los requisitos y formalidades que las entidades públicas deben satisfacer en términos de las leyes correspondientes.

Noveno. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en su artículo 144 establece que: *“Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se adjudicarán a través de licitaciones*

públicas, mediante convocatoria para que libremente se presenten proposiciones solventes, en sobre cerrado que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado o al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes”; así mismo, establece que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán los procedimientos, requisitos, bases, reglas y demás elementos para garantizar la economía, eficiencia, imparcialidad y la honradez.

Décimo. Que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de conformidad con el artículo 8, fracción III, inciso c), del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto, aprobar y sancionar las bases de las convocatorias y licitaciones por concursos públicos para la adquisición o contratación de los bienes y servicios que requiera el Instituto.

Décimo Primero. Que para cumplir su función, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, requiere de bienes muebles y servicios que sean destinados a las actividades del proceso electoral, así como hacer llegar a los órganos electorales que lo integran, lo necesario para que estén en condiciones de desarrollar con eficiencia y eficacia sus actividades, por lo que se requiere adquirir la documentación electoral que habrá de utilizarse el próximo cuatro de julio durante la jornada electoral para garantizar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, la efectividad, autenticidad y la certeza al emitir su voto.

Décimo Segundo. Que el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en sesión llevada a cabo el treinta de abril del año en curso, aprobó adquirir mediante procedimiento de adjudicación directa la documentación

electoral a utilizarse el próximo cuatro de julio en la Jornada Electoral adjudicándole directamente a Talleres Gráficos de México.

Décimo tercero. Que la adquisición de la documentación electoral debe garantizar no solo la transparencia en los contratos que se celebren, sino además la certeza, confianza, responsabilidad, profesionalismo, tecnología, seguridad, calidad y efectividad por parte de quien elabore esa documentación, además de apegarse a los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

Décimo cuarto. Que la adquisición de la documentación electoral directamente a Talleres Gráficos de México, se encuentra apegada a los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios relacionadas con bienes muebles del Estado de Zacatecas; al Acuerdo Administrativo mediante el cual se fijan los lineamientos y criterios para los procedimientos de licitación pública, por invitación restringida y adjudicación directa en lo relacionado con la obra pública y adquisiciones y servicios de cualquier naturaleza; al Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal de dos mil diez, y con base en las consideraciones siguientes:

1. Talleres Gráficos de México, como organismo público descentralizado para el cumplimiento de su objeto tiene entre sus funciones promover y desarrollar sistemas y programas para fortalecer la comercialización de sus servicios e incorporar conocimientos tecnológicos avanzados en materia de artes gráficas, establecer y aplicar controles de calidad en cada una de las etapas de los procesos productivos para elaborar productos altamente competitivos en el mercado de las artes gráficas, fijar parámetros de eficiencia, productividad y oportunidad para mantener e incrementar la autosuficiencia financiera en la prestación de sus servicios, y prestar servicios relacionados con la edición de las artes gráficas a los sectores

público, privado y social, por lo que, al contar con reconocida solvencia moral, económica y tecnológica, así como con los mayores y mejores elementos para la elaboración de la documentación electoral requerida, le dota de la capacidad necesaria para el debido cumplimiento de sus obligaciones, y que para efectos de la contratación que celebre con la autoridad electoral no requiere garantías, máxime que los fondos que se apliquen para el pago de la prestación del servicio, están respaldados con el propio patrimonio de Talleres Gráficos, lo que constituye una garantía de que el servicio especializado será prestado adecuadamente.

2. Los integrantes de este Consejo Electoral en visita a las instalaciones de Talleres Gráficos de México, constataron la tecnología e infraestructura de punta con la que se cuenta, lo que garantiza un servicio integral en la elaboración de la documentación electoral requerida.
3. Talleres Gráficos de México, ofrece a éste órgano electoral la entrega en los tiempos y formas programados y requeridos por este órgano, medidas de seguridad, especiales y exclusivas para la documentación electoral para el proceso electoral dos mil diez.

Por lo anterior, para este Consejo General, Talleres Gráficos de México, cumple con los requisitos requeridos de tecnología, capacidad industrial, seguridad y eficiencia, asegura en sus compromisos con los Organismos Electorales las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, y oportunidad, sustentados en los principios de imparcialidad y honradez, realizando las impresiones de la documentación requerida con las especificaciones y requerimientos de seguridad solicitados por los organismos, entregando en el tiempo establecido, asegurando la confidencialidad y resguardo de la información proporcionada, aunado a lo anterior, el hecho de que al contar con tecnología de avanzada, le permite

garantizar las medidas de seguridad en la documentación electoral que se le solicite, como pueden ser marcas de agua, exclusivas para esta elección, leyendas invisibles (textos invisibles), texto invertido, micro fibras, micro texto, sellos, tipos de papel, etc.; brindar los servicios de impresión con mayor calidad, seguridad y confiabilidad, originando con ello el ofertar sus servicios a precios competitivos en el mercado.

Décimo quinto. Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tomó en consideración el hecho de que una licitación pública implicaría un tiempo de 40 días, tiempo del cual no se dispone, toda vez que el Instituto Electoral deberá entregar a la empresa que se contrate los formatos para la elaboración de la documentación inmediatamente, a efecto de que se cuente con la documentación electoral a más tardar el cinco de junio del año en curso. Asimismo, toma en cuenta la gran responsabilidad de su función pública de organizar las elecciones populares como forma de expresión a través de la cual se ejerce la soberanía del pueblo, en virtud de ello, el Instituto Electoral, en ejercicio de sus atribuciones cuenta con la facultad para distribuir y aplicar el presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil diez, para ejecutar eficientemente los programas y actividades ordinarias de las diversas áreas del Instituto Electoral, así como aquellas actividades programadas con motivo del proceso electoral ordinario de dos mil diez.

Décimo sexto. Que la Consejera Presidenta pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la adquisición de la documentación electoral a utilizarse en el presente proceso electoral ordinario adjudicación directa, a Talleres Gráficos de México.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 párrafo primero, fracciones I y II y 144 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral uno, fracción XXIV y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 2, numeral 1, fracción V, 4, 5, 6, numerales 1 y 2, 15, numeral 4, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 6, 7, 8, 10, fracción II, 23, del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto; 1, 5, 6, 12, 13, 18, 28, 29, 30, 41 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Zacatecas; Acuerdo Administrativo mediante el cual se fijan los Lineamientos y Criterios para los Procedimiento de Licitación Pública, por Invitación Restringida y Adjudicación Directa en lo relacionado con la Obra Pública y Adquisiciones y Servicios de cualquier naturaleza; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprueba la adquisición de la documentación electoral a utilizarse en el presente proceso electoral ordinario por adjudicación directa a Talleres Gráficos de México, en los términos del dictamen que se agrega al presente acuerdo.

SEGUNDO: Se autoriza al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que realice las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

TERCERO: Publíquese el presente en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y en la página del Instituto, www.ieez.org.mx, para los efectos legales correspondientes

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los tres días del mes de mayo de dos mil diez.



M.D. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera **Presidenta**



Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario **Ejecutivo**